

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2018

<b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado	08SI2018721100000001805
	Fecha	2018-03-28 02:24:34 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1

  
COR08SI2018721100000001805

**MEMORANDO:**

**PARA:** MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

20 foli

**DE:** INSPECTOR DE TRABAJO GACT.  
Dirección Territorial Bogotá

78

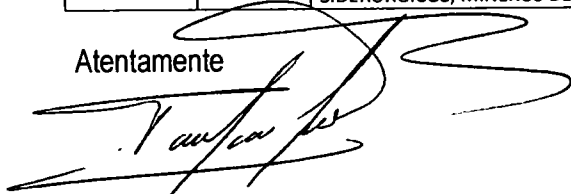
**ASUNTO:** ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de un deposito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, el cual se describe a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folios
28/03/2018	DC-045	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS DEL MATERIAL ELECTRONICO	SINTRAMETAL	C. I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S.	19

Atentamente



**RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS**  
Inspector GACT  
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: R. Malagon V.  
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
Número: DC-045**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	28	03	2018	<b>HORA</b>	11:20 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	1.026.573.295 DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	APODERADO DE LA EMPRESA C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S.		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	AV. AMERICAS No. 64-33 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	5646464	<b>Correo Electrónico</b>	slopez@vsmlegal.com

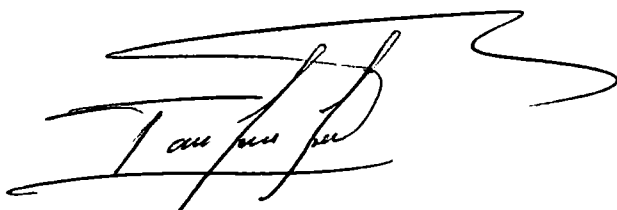
**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	C.I. HUMCAR S.A.S.						
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>			
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS DEL MATERIAL ELECTRONICO						
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	VEINTICUATRO MESES (24) MESES CONTADOS A PARTIR DEL (01) DE ENERO DE 2018 HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2019						
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	6 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		<b>17 FOLIOS INCLUIDOS:</b> CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "C.I. HUMCAR S.A.S." Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAMETAL EN ORIGINALES ( 11 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO); CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (4 FOLIOS ). AUTORIZACION DE LA EMPRESA ASESORA (2FOLIOS)			

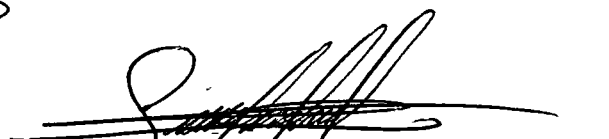
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a La organización sindical SINTRAMETAL y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES LOCAL.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**



**RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS**  
Inspector de Trabajo GACT.



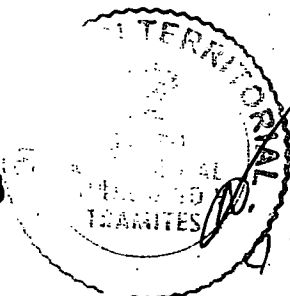
**JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ**  
El Depositante: Apoderado C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018 -- 2020**  
**C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S. (HUMCAR) Y EL SINDICATO NACIONAL DE**  
**TRABAJADORES METALÚRGICOS, MECÁNICOS, METALMECÁNICOS,**  
**SIDERÚRGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**  
**(SINTRAMETAL).**

**PREAMBULO**

1. Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2017, la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALÚRGICOS, MECÁNICOS, METALMECÁNICOS, SIDERÚRGICOS MINEROS, DEL MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO (en adelante SINTRAMETAL), presentó pliego de peticiones a la compañía C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S. (en adelante HUMCAR).
2. SINTRAMETAL designó como comisión negociadora a los trabajadores Luis Alexander Forero, Darly Esteban Londoño, Jose Alirio Castro; y por parte del sindicato a Felisa Pedraza Cifuentes. Como asesor jurídico fue designado Cesar Augusto Luque Fandiño.
3. HUMCAR designó como integrantes de la comisión negociadora a Maritza Parra Hurtado, Gloria Hernandez Rodriguez, Roger Contreras Cárdenas, Javier Murcia Barahona y a Nicolás Rico Alvarez
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 435 del Código Sustantivo del Trabajo, los negociadores de los pliegos de peticiones deberán estar investidos de plenos poderes, que se presumen, para celebrar y suscribir en nombre de las partes que representan los acuerdos a que lleguen en la etapa de arreglo directo, los cuales no son susceptibles de replanteamiento o modificaciones en las etapas posteriores del conflicto colectivo.
5. Que en desarrollo del proceso de negociación **LAS PARTES** sumaron reflexiones sobre el contexto económico colombiano, el comportamiento del mercado al que pertenece **C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S.**, los resultados financieros de la compañía, las oportunidades de optimización y mejora operacional de la compañía, así como las necesidades y expectativas de los trabajadores de la empresa.
6. Que **LAS PARTES** presentaron y discutieron sus propuestas, planteando escenarios alternativos que les permitieron superar sus diferencias y lograr la suscripción de una convención colectiva de trabajo que regirá en su integridad las relaciones laborales colectivas con los trabajadores vinculados a la organización sindical. Como consecuencia de lo anterior, a partir del 1º de enero de 2018, perderá vigencia en su totalidad cualquier acuerdo convencional o laudo arbitral previo existente que involucre a C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S. (HUMCAR) y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALÚRGICOS, MECÁNICOS, METALMECÁNICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO (SINTRAMETAL).

28 MAR. 2018



**CAPÍTULO PRIMERO  
REGLAS GENERALES.**

**ARTÍCULO 1. INCOMPATIBILIDAD.**

Se hace expreso que los beneficios o auxilios establecidos en la presente **CONVENCIÓN** son incompatibles con cualquier otro igual o similar que se establezca en cualquier otra fuente (legal, individual, judicial colectiva, o unilateral) vigente en la compañía.

**ARTÍCULO 2. EXCLUSIÓN SALARIAL.**

Se hace expreso que los beneficios, primas extralegales o auxilios que se deriven directa o indirectamente de la aplicación de la presente convención colectiva de trabajo se reconocen con la condición de no constituir salario para efecto alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 3. INTEGRALIDAD.**

Se hace expreso que a partir del 1º de enero de 2018, perderá vigencia en su totalidad cualquier acuerdo convencional o laudo arbitral previo existente que involucre a **C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S. (HUMCAR)** y al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALÚRGICOS, MECÁNICOS, METALMECÁNICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO (SINTRAMETAL)**. Como consecuencia de lo anterior, la presente convención colectiva será el único instrumento **COLECTIVO** aplicable entre **HUMCAR, SINTRAMETAL** y los trabajadores sindicalizados vinculados a la mencionada organización sindical.

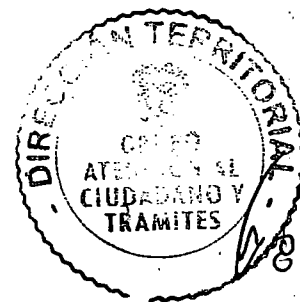
**ARTÍCULO 4. RECONOCIMIENTO SINDICAL**

**HUMCAR** reconoce a la organización sindical: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALÚRGICOS, MECÁNICOS, METALMECÁNICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO (SINTRAMETAL)**, como representante de los trabajadores afiliados a ella, en los términos de la ley. Igualmente reconocerá a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a que se encuentre afiliado el mencionado sindicato.

**CAPITULO SEGUNDO  
CAMPO Y CONDICIONES DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 5. CAMPO DE APLICACIÓN**

28 MAR. 2018



La presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO se aplicará a los trabajadores de HUMCAR que hayan superado el periodo de prueba y que se encuentren afiliados a la mencionada organización sindical.

El campo de aplicación de la presente convención colectiva será para los trabajadores que desempeñen cargos del área operativa.

### CAPITULO TERCERO SALARIOS

#### ARTICULO 6. INCREMENTO SALARIOS BÁSICOS

Para el año 2018, la empresa incrementará los salarios de los trabajadores beneficiarios de la presente convención que hubieren superado el periodo de prueba para la fecha del incremento, el 1º de enero de 2018, en un porcentaje equivalente al 5,9%.

Para el año 2019, la empresa incrementará los salarios de los trabajadores beneficiarios de la presente convención que hubieren superado el periodo de prueba para la fecha del incremento, el 1º de enero de 2019, en una cuantía igual al porcentaje decretado por el gobierno nacional para el incremento del salario mínimo legal mensual vigente o el porcentaje del IPC para el año corrido 2018 más un (1,0) punto adicional, en caso de que este último resulte superior.

Para el caso de los trabajadores que devengan el salario mínimo legal mensual vigente, las condiciones de incremento serán las definidas en la ley.

Se hace expreso que al momento de la firma de la presente convención para el año 2018 ya se realizó el ajuste del salario.

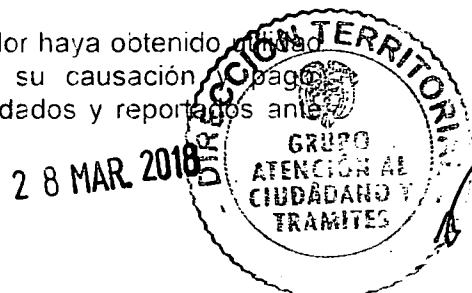
### CAPITULO CUARTO AUXILIOS Y BENEFICIOS NO SALARIALES.

#### ARTICULO 7. PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL.

HUMCAR, pagará a los TRABAJADORES beneficiarios de la presente convención, en el mes de diciembre de cada año, una prima extralegal no salarial de navidad equivalente a ocho (08) días de un salario básico que hubiere devengado el trabajador para el año anterior. En caso de que EL TRABAJADOR no haya prestado sus servicios durante todo el año calendario, esta prima se reconocerá en proporción al tiempo servido.

La prima señalada se pagará a más tardar el día 20 de diciembre de cada año o proporcionalmente a los trabajadores que se retiren antes de dicha fecha. Esta prima no se cancelará en caso de retiro del trabajador por justa causa, según el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, antes del día 20 de diciembre de cada año.

La prima sólo se causará en el evento en que el empleador haya obtenido durante el año calendario inmediatamente anterior a su causación, conforme a los estados financieros debidamente consolidados y reportados ante



autoridad competente. La utilidad deberá permitir el pago de la prima y mantenerse positiva en todo caso.

Este beneficio es incompatible con cualquier otro beneficio que por concepto de bonificación anual y/o incentivos por rendimiento otorgue el empleador de forma individual y/o colectiva

#### ARTICULO 8. PRIMA NO SALARIAL DE ANTIGÜEDAD.

HUMCAR pagará a los TRABAJADORES beneficiarios de la presente convención una prima extralegal no salarial de antigüedad, la cual se causará como un pago único al cumplirse el respectivo periodo, así:

- a) A los cinco (5) primeros años de servicio: cinco (5) días de un salario básico mensual que esté devengando EL TRABAJADOR al cumplir este periodo.
- b) A los diez (10) años de servicio: diez (10) días de un salario básico mensual que esté devengando EL TRABAJADOR al cumplir este periodo.
- c) A los veinte (20) años de servicio: veinte (20) días de un salario básico mensual que esté devengando EL TRABAJADOR al cumplir este periodo.
- d) A los treinta (30) años de servicio: treinta (30) días de un salario básico mensual que esté devengando EL TRABAJADOR al cumplir este periodo.
- e) A los cuarenta (40) años de servicio: cuarenta (40) días de un salario básico mensual que esté devengando EL TRABAJADOR al cumplir este periodo.

La prima sólo se causará en el evento en que el empleador haya obtenido utilidad durante el año calendario inmediatamente anterior a su causación y pago, conforme a los estados financieros debidamente consolidados y reportados ante autoridad competente.

La antigüedad se contará a partir del primero de enero de 2017 y es incompatible con cualquier otro beneficio que por concepto de antigüedad otorgue el empleador de forma individual y/o colectiva.

**PARÁGRAFO:** Es requisito de causación de la prima no salarial de antigüedad el que el trabajador beneficiario se encuentre vinculado con contrato de trabajo vigente a la fecha de pago de la misma.

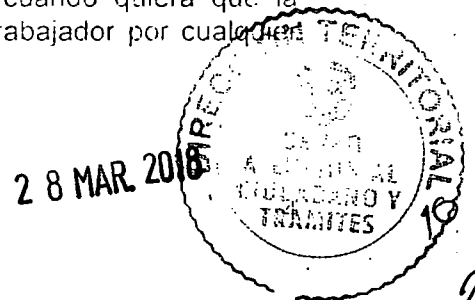
#### ARTICULO 9. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

A partir del 1º de abril de 2018, la compañía asumirá el sesenta por ciento (60%) del plan exequial que la empresa contrate para amparar a los trabajadores sindicalizados.

Para el año 2019, la compañía asumirá el sesenta y cinco por ciento (65%) del plan exequial que la empresa contrate para amparar a los trabajadores sindicalizados.

**PARÁGRAFO:** La empresa no asumirá responsabilidad cuando quiera que la entidad de planes exequiales se niegue a amparar a un trabajador por cualquier causa.

#### ARTICULO 10. AUXILIO DE NACIMIENTO.



Cuando un(a) trabajador(a) acredite el nacimiento de un hijo(a) o adopción plena de un hijo(a), la empresa lo auxiliará, por una sola vez, con una suma equivalente al quince por ciento (15%) del salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2018, y con una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2019.

**PARÁGRAFO:** El pago de este auxilio se efectuará en la quincena siguiente al respectivo nacimiento o adopción, y sólo se estará vigentes desde el 1º de abril del año 2018.

#### **ARTICULO 11. SUMINISTRO DE SUERO HIDRATANTE**

La empresa suministrará a los trabajadores que se desempeñen como pintores, beneficiarios de la presente convención colectiva, un suero hidratante idóneo para recuperarse de la deshidratación producida por la ejecución de sus labores, siempre y cuando subsista la necesidad para el mismo.

#### **ARTICULO 12. PRIMA EXTRALEGAL POR PENSIÓN DE VEJEZ**

La empresa pagará ciento cincuenta mil pesos (\$150,000), para el año 2018, y ciento setenta y cinco mil pesos (\$175,000), para el año 2019, a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva que cumplan con los requisitos para pensionarse por vejez y cuyo contrato finalice por el reconocimiento de la pensión de vejez (artículo 62, literal A, numeral 14 del Código Sustantivo del Trabajo). Este beneficio no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto.

#### **ARTICULO 13. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.**

La empresa establecerá un fondo rotatorio de préstamos para adquisición, reparación y mejora de vivienda de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, con un monto total de quince millones de pesos (\$15'000,000) para el año 2019.

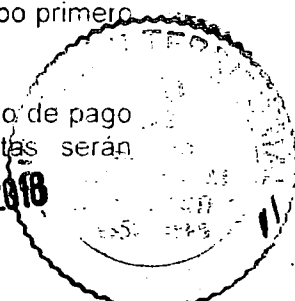
El funcionamiento de este fondo se regirá por el reglamento determinado por la Empresa

Para compra de vivienda el monto máximo autorizable en favor de un trabajador será equivalente a su capacidad de endeudamiento. Para mejoras y/o reparaciones locativas el monto máximo autorizable en favor de un trabajador será el equivalente a su capacidad de endeudamiento.

El otorgamiento del préstamo en favor del trabajador dependerá siempre de su capacidad de endeudamiento y pago, sujeta a los recursos disponibles en caja de la empresa, y todo de conformidad con la prelación de créditos aplicable por ley. En caso de que el número de aspirantes a este beneficio supere el valor fijo del fondo, el beneficio se asignará en orden de prioridad "primero en el tiempo primero en el derecho".

Para cada caso La Empresa y el Trabajador deberán suscribir el acuerdo de pago donde se establezca el convenio sobre plazo de pago. Las cuotas serán

28 MAR 2018



canceladas mediante deducción de la nómina mensual de acreencias laborales del trabajador. Frente a la terminación del contrato de trabajo, se descontará el saldo de la totalidad de la liquidación final de acreencias y en caso de persistir un saldo por pagar el mismo deberá ser cancelado por El Trabajador de manera inmediata.

#### ARTICULO 14. KIT ESCOLAR.

En el mes de enero del año 2019, la compañía entregará un kit básico escolar a cada trabajador beneficiario de la presente convención colectiva que acredite tener uno o más hijos menores de edad y que se encuentren cursando preescolar, primaria o bachillerato.

La empresa incluirá dentro del mencionado kit básico, una camiseta blanca y un par de medias.

Para hacer efectivo el presente beneficio se deberá presentar el correspondiente registro civil de nacimiento y certificado de estudios.

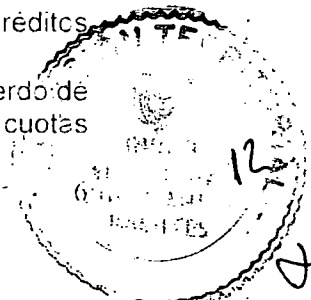
Se deja constancia que para el año 2018 la empresa ya realizó la entrega del kit escolar.

#### ARTICULO 15. FONDO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR.

La compañía establecerá un fondo por un valor fijo de quince millones de pesos (\$15'000.000) para el 2018, y por un valor fijo de dieciséis millones de pesos (\$16'000.000) para el 2019, cuya finalidad es el apoyo a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva que adelantan estudios técnicos, tecnológicos y profesionales en entidades aprobadas por el Estado colombiano y cursen la carga completa del semestre académico, a través de préstamos que estarán libres de intereses y que serán descontados por nómina de acuerdo con los siguientes requisitos y/o parámetros:

- Tener vinculación directa con la empresa mediante un contrato a término indefinido.
- Tener una antigüedad superior a dos años dentro de la compañía.
- Mantener un promedio académico de calificaciones de 3,8 o superior.
- Al finalizar el periodo cursado, la persona beneficiada debe permanecer en la compañía por un periodo igual al que le fue financiado. En caso de incumplimiento de este requisito se descontará de su liquidación la proporción del pago no causado.
- Las carreras elegidas por los trabajadores deberán ser preferiblemente a afines a la actividad económica de la empresa pues la finalidad de este beneficio es fomentar la permanencia y ascenso de los trabajadores dentro de la organización.
- Las instituciones universitarias elegidas por los trabajadores deben estar acreditadas y vigiladas por el Ministerio de Educación, para tal fin.
- El otorgamiento del préstamo en favor del trabajador dependerá siempre de su capacidad de endeudamiento y pago, sujeta a los recursos disponibles en caja de la empresa, y todo de conformidad con la prelación de créditos aplicable por ley.
- Para cada caso La Empresa y el Trabajador deberán suscribir el acuerdo de pago donde se establezca el convenio sobre plazo de pago. Las cuotas

28 MAR. 2018





serán canceladas mediante deducción de la nómina mensual de acreencias laborales del trabajador. Frente a la terminación del contrato de trabajo, se descontará el saldo de la totalidad de la liquidación final de acreencias y en caso de persistir un saldo por pagar el mismo deberá ser cancelado por El Trabajador de manera inmediata.

- El trabajador aspirante deberá inscribirse dentro de los plazos establecidos, presentando la orden de matrícula, con el valor a pagar y las materias a cursar.
- La empresa girará un cheque a nombre de la institución educativa directamente.
- Este beneficio aplica a partir del segundo semestre de estudio, con el fin de verificar el promedio académico del trabajador.
- En caso de que el número de aspirantes a este beneficio supere el valor fijo del fondo, el beneficio se asignará en orden de prioridad de acuerdo con los mejores promedios.

#### ARTICULO 16. PREMIACIÓN ACADÉMICA.

Para los años 2018 y 2019, y de manera semestral, la compañía premiará el mejor promedio académico obtenido entre todos los trabajadores beneficiarios del fondo para educación superior, siempre que el mismo supere la nota de 4,0. La premiación se realizará de la siguiente manera:

- Un trabajador para nivel técnico y tecnológico, y un trabajador para nivel profesional. A estos dos trabajadores con mejores promedios, se les condonará el valor de su préstamo, siempre y cuando su promedio sea superior a 4,0 y permanezcan en la empresa por un periodo igual al que les fue financiado. En caso contrario, la empresa queda facultada para descontar el valor proporcional a la condonación de la deuda según la permanencia del trabajador una vez finalizado el semestre.

En caso de empate en los primeros lugares, el premio se dividirá en el número de partes ganadoras.

#### CAPITULO QUINTO GARANTÍAS SINDICALES.

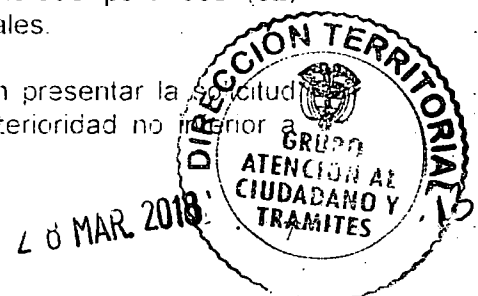
#### ARTICULO 17. AUXILIO SINDICAL.

La empresa otorgará un auxilio a SINTRAMETAL equivalente a setecientos mil pesos (\$700,000) para el 2018, y setecientos mil pesos (\$700 000) para el 2019. Estos auxilios se pagarán antes del 1 de abril de 2018 y para el 2019 dicho auxilio se cancelará antes del 1 abril de respectivo año.

#### ARTICULO 18. PERMISO SINDICAL.

La empresa reconocerá un (01) permiso sindical remunerado para dos (02) trabajadores, cada quince (15) días, para actividades sindicales.

Para la autorización del permiso, los trabajadores deberán presentar la solicitud por escrito ante el área de Gestión Humana con una anterioridad no veinticuatro (24) horas



## ARTICULO 19. FOLLETOS DE LA CONVENCION.

El empleador editará y pondrá a disposición de SINTRAMETAL para su distribución a los trabajadores sindicalizados diez (10) ejemplares de la presente convención colectiva. Estos folletos llevarán los logotipos del empleador y del sindicato

## CAPITULO SEXTO. OTRAS DISPOSICIONES.

### ARTICULO 20. VACANTES.

Cuando haya cargos vacantes dentro de la Empresa y que no correspondan a roles de dirección, manejo o confianza, la Empresa iniciará de manera simultánea, tanto un proceso interno como un proceso externo de selección para ocupar dichas vacantes operativas.

En caso de que uno de los aspirantes internos de la Compañía supere exitosamente el proceso establecidos para la vacante, en la misma forma, o mejor, que los aspirantes externos, la Empresa preferirá al aspirante interno sobre el segundo.

### ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria el empleador deberá:

1. Comunicar la apertura del proceso disciplinario a la persona que se le imputa la conducta, precisando:
  - a) Describir las conductas o faltas cometidas,
  - b) Indicación de la falta disciplinaria que la conducta da a lugar,
  - c) Notificar la fecha, lugar y hora para la diligencia de descargos,
  - d) El trabajador podrá presentar las pruebas que pretenda hacer valer a partir de la entrega de la citación y hasta la diligencia de descargos, inclusive,
  - e) Si el trabajador es sindicalizado, se le deberá informar igualmente en la citación que, si a bien lo tiene podrá presentarse a la diligencia de descargos acompañado de dos (2) compañeros del sindicato.
2. La empresa oír a trabajador inculcado en la fecha, hora y lugar señalado.
3. La sanción que se imponga deberá ser debidamente motivada.
4. Contra las sanciones impuestas por la comisión de faltas leves, no procede ningún recurso. Contra las sanciones impuestas por la comisión de faltas graves, el trabajador sancionado podrá presentar recurso dentro del día siguiente a la notificación de la sanción.

### ARTÍCULO 22. PERMISOS

La Empresa facilitará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los permisos remunerados necesarios para que estos puedan asistir a las citas y/o tratamientos médicos ordenados por la EPS y ARL correspondiente en la que se encuentre afiliado el trabajador, siguiendo la debida evaluación de la necesidad del trabajador realizada por la Empresa.



**PARÁGRAFO:** Para poder disfrutar de este permiso, el trabajador deberá acreditar debidamente la situación descrita en el presente artículo, aportando las certificaciones que acrediten dichas citas y/o tratamientos médicos con una antelación de por lo menos 8 días antes de la fecha para la que se requiere el permiso.

#### **ARTÍCULO 23. PRIMEROS AUXILIOS**

La Empresa capacitará en actividades y temas relativos a primeros auxilios, a la cantidad de trabajadores necesaria para dar cumplimiento a lo establecido por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### **ARTÍCULO 24. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

La Empresa dará cumplimiento a todas sus obligaciones legales, establecidas por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, especialmente a efectos de asegurar el correcto funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

#### **ARTÍCULO 25. TRANSPORTE DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

La Empresa dará cumplimiento a lo establecido por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, específicamente en lo relativo al transporte de los trabajadores a centros asistenciales de salud en caso de que estos sufran algún accidente de trabajo.

#### **ARTÍCULO 26. SERVICIO DE TELEFONOS**

La Empresa facilitará a sus trabajadores, en casos de extrema urgencia la utilización del teléfono ubicado en el área de Gestión Humana para realizar la llamada requerida.

#### **ARTÍCULO 27. CURSOS PARA VACANTES**

La Empresa capacitará al trabajador que haya sido elegido para ocupar un nuevo cargo, de conformidad con lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo.

#### **ARTÍCULO 28. CALAMIDAD DOMESTICA**

La Empresa concederá a los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, permiso por calamidad doméstica en los términos del artículo 57, numeral 6, del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la necesidad específica del trabajador que sufre dicha calamidad.

**PARÁGRAFO:** Para poder disfrutar de este permiso, el trabajador deberá acreditar la ocurrencia del suceso que se configura como una presunta calamidad doméstica.

#### **ARTÍCULO 29. MATRIMONIO**

Todo trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, durante su vigencia, tendrá derecho a recibir, por una única vez, un beneficio consistente en

28 MAR. 2018



un descanso remunerado equivalente a dos (2) días, cuando contraiga matrimonio civil o religioso.

Este beneficio estará vigente a partir del 1º de abril de 2018.

**PARÁGRAFO 1:** Para el reconocimiento de los permisos que se estipulan en el presente artículo EL TRABAJADOR deberá acreditar debidamente el matrimonio civil o religioso.

**PARÁGRAFO 2:** Los días de permiso a que hace el presente artículo, así como cualquier otro que establezca el empleador según sus políticas internas serán imputables a las jornadas familiares previstas en la Ley 1657 de 2017 o en cualquier otro instrumento normativo que se refiera a la misma materia.

**PARÁGRAFO 3:** Para el reconocimiento de los permisos que se estipulan en el presente artículo, estos deberán ser concertados previamente con el empleador. Este beneficio extralegal no salarial, se deberá tomar a más tardar en el año inmediatamente siguiente a la celebración del matrimonio civil o religioso. En todo caso, dicho beneficio no se compensará en dinero.

### **ARTICULO 30. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BENEFICIOS, AUXILIOS, SUBVENCIONES NO SALARIALES Y PERMISOS EXTRALEGALES CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.**

La totalidad de prerrogativas, prestaciones y en general beneficios contenidos en el presente CONVENCIÓN COLECTIVA incorpora, modifica y sustituye en su totalidad todo beneficio de origen CONVECCIONAL O ARBITRAL y en general extralegal, y en tal sentido la presente CONVENCIÓN se aplicará en forma preferente, exclusiva y excluyente sobre cualquier otro tipo de reconocimiento extralegal que pudiera existir con anterioridad a la suscripción del presente CONVENCIÓN COLECTIVA.

La totalidad de las prerrogativas, prestaciones y en general beneficios contenidos en el presente CONVENCIÓN COLECTIVA serán imputables o compensables con cualquier valor o suma adicional que HUMCAR deba reconocer de origen colectivo, arbitral, convencional, judicial, administrativo y en general de naturaleza extralegal. Así mismo, las partes acuerdan que los días de permisos concedidos en el presente CONVENCIÓN COLECTIVA son imputables a los días de permisos o licencias que tuviere que llegar a reconocer HUMCAR como consecuencia de la existencia o expedición de normas legales o reglamentarias al respecto.

La totalidad de las prerrogativas, prestaciones, auxilios, y en general beneficios en dinero o en especie, reconocidos en el presente CONVENCIÓN COLECTIVA se acuerdan como de naturaleza no salarial y por lo tanto carecen de incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal conforme a lo consagrado en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996

### **ARTÍCULO 31. NO ACUMULACIÓN NI COEXISTENCIA DE PRESTACIONES NO SALARIALES EXTRALEGALES.**

La totalidad de prerrogativas, prestaciones y en general beneficios contenidos en la presente CONVENCIÓN COLECTIVA son incompatibles con cualquier

6 MAR. 2018





Bogotá D.C 28 de marzo 2018.

Ministerio de Trabajo.  
Dirección territorial de la ciudad de Bogotá D.C.  
Ciudad.

Ref.: Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo entre la compañía CI INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECÁNICOS, METALMECÁNICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELÉCTRÓNICO Y ELECTRÓNICO (SINTRAMETAL).

### 1. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA:

Yo JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ e identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en la calidad de apoderado especial de la empresa CI INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S y teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado el día 13 de marzo de 2018 con la organización sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECÁNICOS, METALMECÁNICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELÉCTRÓNICO Y ELECTRÓNICO (SINTRAMETAL) solicitó a este Ministerio de Trabajo realizar el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

### 2. PRUEBAS:

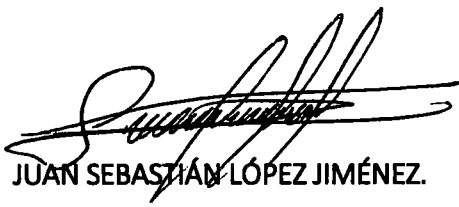
- Convención Colectiva de Trabajo, firmada por los representantes de la empresa y la organización sindical.
- Poder autenticado ante notaria de la república.
- Certificado de existencia y representación legal.

### 3. NOTIFICACIONES.

Se podrá notificar la orden de depósito o cualquier comunicación referente al tema al correo slopez @vsmlegal.com o la dirección Calle 94 a No 13-91 of 201.

Folios: 17.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ.

C.C 1.026.573.295 de Bogotá D.C

T.P 282.277 C.S.Jra.

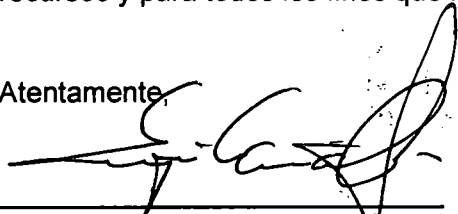
033

Señores:  
**MINISTERIO DEL TRABAJO.**  
**E.S.D.**

Yo **ENRIQUE CORRADINE BRANDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.297.265 de Bogotá, en calidad de Representante de la empresa C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S. por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **NICOLAS RICO ALVAREZ**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.717.617 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 202.926 del C. S. de la J y/o a **JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.573.295 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 282.277 del C.S. de la J para que en nuestro nombre y representación nos asista dentro del procedimiento del depósito de la Convención Colectiva suscrita entre la organización sindical SINTRAMETAL, por un lado, y la empresa C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar y presentar solicitud para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, imponer recursos y para todos los fines que la Ley otorga en el presente mandato.

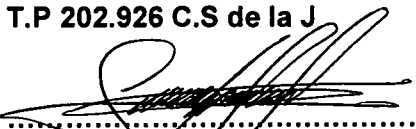
Atentamente,



**ENRIQUE CORRADINE BRANDO**  
C.C. No. 79.297.265 de Bogotá

Aceptamos,

.....  
**NICOLAS RICO ALVAREZ**  
CC. 1.020.717.617 de Bogotá  
T.P 202.926 C.S de la J



.....  
**JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ**  
C.C. 1.026.573.295 de Bogotá  
T.P. 282.277 del C.S. de la J.







**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



91033

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ENRIQUE CORRADINE BRANDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079297265 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



20c1imwfbyyv  
27/03/2018 - 16:52:37:532

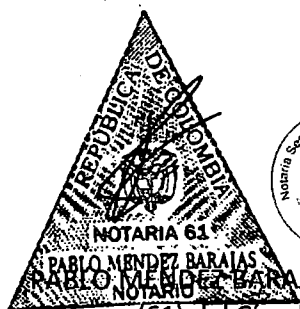


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de MINISTERIO DEL TRABAJO - PODER .



Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 20c1imwfbyyv*





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

**CODIGO DE VERIFICACION: 0180173669D0FE**

2 DE MARZO DE 2018 HORA 15:38:23

1018017366

PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C I INDUSTRIAS HUMCAR S A S

N.I.T. : 860030640-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00006092 DEL 17 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 20,244,553,000

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV AMERICAS 64-33

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : corporativo@humcar.com

DIRECCION COMERCIAL : AV AMERICAS 64-33

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : corporativo@humcar.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 3.148, NOTARIA 3 BOGOTA, EL 30 DE JUNIO DE 1.971, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 1. 971 BAJO EL NO. 90.715 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "INDUSTRIAS HUMCAR LIMITADA".

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 31 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE JUNIO DE 2010, INSCRITO EL 09 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397391 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIAS HUMCAR LIMITADA, POR EL DE: C I INDUSTRIAS HUMCAR S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 31 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 21 DE JUNIO DE 2010, INSCRITO EL 09 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397391 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: C I INDUSTRIAS HUMCAR S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3248 DE LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 04 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01450529 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD INVERSIONES CAMACHO GARCIA S.A.S, QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.098	16-X-1975	3 BTA	29-X-1975 NO. 30974
1.637	16-VI-1981	21 BTA	13-VII-1981 NO.102808
2.203	29-IX-1981	29 BTA	16-X-1981 NO.107030
5.543	30-IX-1987	4 BTA	27-X-1987 NO.221818
1.469	23-X -1992	39 STAFE BTA.	28-I-1993 NO.393983
355	3-III-1993	39 STAFE BTA.	15-III-1993 NO.399096
197	28- I-1994	45 STAFE BTA	1- II-1994 NO.435782

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001567	1998/06/17	NOTARIA 10	1998/07/02	00640183
0001477	2005/08/03	NOTARIA 10	2005/10/27	01018600
941	2009/06/24	NOTARIA 44	2009/06/26	01308274
941	2009/06/24	NOTARIA 44	2009/06/30	01308468
941	2009/06/24	NOTARIA 44	2009/06/30	01308470
941	2009/06/24	NOTARIA 44	2009/06/30	01308472
941	2009/06/24	NOTARIA 44	2009/06/30	01308476
31	2010/06/21	JUNTA DE SOCIOS	2010/07/09	01397391
3248	2010/12/23	NOTARIA 44	2011/02/04	01450529
41	2011/06/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/07/01	01492725
41	2011/06/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/08/19	01505116
44	2011/08/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/09/29	01516508
64	2014/07/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/24	01898315
68	2014/12/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/01/07	01901613
86	2017/07/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/07/17	02243035
89	2018/02/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/03/01	02307683

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA PRODUCCION O FABRICACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION, EN SU MAS AMPLIO SENTIDO, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL DE VALVULAS, REGULADORES Y DEMAS ACCESORIOS UTILIZADOS PARA LA CONEXION O MANIPULACION DE GAS NATURAL, GAS PROPANO O GASES DE USO INDUSTRIAL Y EN GENERAL DE TODOS AQUELLOS ARTICULOS Y PARTES RELACIONADOS CON LA

INDUSTRIA METALMECANICA, ELECTRICA Y MECANICA. B) LA ORGANIZACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION, AL POR MAYOR O AL DETAL, AL CONTADO, CREDITO O CONSIGNACION, POR CUENTA PROPIA O CON LA PARTICIPACION DE TERCEROS DE LOS PRODUCTOS QUE FABRIQUE, ADQUIERA O RECIBA, RELACIONADOS O CONEXOS CON LA INDUSTRIA ANTES CITADA. C) LA COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION Y REPRESENTACION, EN TODAS SUS MODALIDADES LEGALES, DE TODA CLASE DE ARTICULOS PROPIOS PARA LA INDUSTRIA DEL GAS, CONSTRUCCION, FERRETERIA Y DEMAS ARTICULOS MISCELANEOS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS, SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O EMPRESAS, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS ARTICULOS Y PRODUCTOS FABRICADOS, COMERCIALIZADOS, REPRESENTADOS E IMPORTADOS POR ELLA Y EJERCER LA AGENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. D) EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE ENSAYO Y METROLOGIA MEDIANTE LA REALIZACION DE: ENSAYOS, PRUEBAS E INSPECCION DE VALVULAS, ELEVADORES, REGULADORES Y ACCESORIOS UTILIZADOS PARA LA CONEXION O MANIPULACION DE GAS NATURAL Y PROPANO; ENSAYOS, PRUEBAS E INSPECCIONES FISICAS A CUALQUIER ELEMENTO, CALIBRACIONES Y VERIFICACIONES DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICION. E) DISEÑO, FABRICACION, TRANSFORMACION Y VENTA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS RESULTANTES DE LA FUNDICION DE METALES E INYECCION DE MATERIAS PLASTICAS. F) LA EJECUCION DE TRABAJOS Y ASESORIA TECNICA EN LAS AREAS METALMECANICAS, ELECTRICA Y MECANICA, ASI COMO LA INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES IGUALMENTE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. G) LA REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O SIMILAR. H) LA ADQUISICION EN EL INTERIOR DEL PAIS O EN EL EXTERIOR DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, EMPAQUES, MAQUINARIA, EQUIPO, BIENES Y DEMAS ELEMENTOS DE USO COMUN, INDISPENSABLES Y RELACIONADOS CON EL CAMPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUE CONSTITUYE SU OBJETO SOCIAL Y QUE ADEMAS TIENDAN AL DESARROLLO Y TECNIFICACION DE LA SOCIEDAD. I) LA ADQUISICION, CONSTRUCCION O TOMA EN ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES O MUEBLES, QUE NECESITE PARA LA INSTALACION DE SUS FACTORIAS, ALMACENES, DEPOSITOS, OFICINAS, ETC., DENTRO DE LA ACTIVIDAD DIRECTA O COMPLEMENTARIA, RELACIONADA CON SU OBJETIVO. J) LA OBTENCION, EN EL INTERIOR DEL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN FORMA PERPETUA O TEMPORAL, DE LICENCIAS EXCLUSIVAS PARA EL USO DE FRANQUICIAS, CONCESIONES, MARCAS DE FABRICA, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, FORMULAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION DE ARTICULOS DEL RAMO INDUSTRIAL QUE CONSTITUYE SU OBJETO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA LA ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, CREDITOS, ACCIONES Y DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS O BENEFICOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES. , GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC., TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES,

EFFECTOS DE COMERCIO Y TITULOS VALORES, DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES DE TODA INDOLE, REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS O UTILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN SU OBJETO; TOMAR INTERES COMO SOCIA, ACCIONISTA O PARTICIPE DE OTRAS COMPAÑIAS, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE Y ABSORBER A LAS MISMAS, TENGAN O NO RELACION DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL ARRIBA ENUNCIADO, TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES, CON O SIN GARANTIA Y EN UNA PALABRA, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON SUS OBJETIVOS. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI CAUCIONAR CON SUS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE ESTOS ACTOS GUARDEN RELACION CON SU OBJETO SOCIAL Y SEAN AUTORIZADOS POR. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CON EL VOTO DE LA MAYORIA. LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3290 (OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$2,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$2,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$2,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01898316 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CAMACHO GARCIA MARTHA PATRICIA	C.C. 000000051579480

QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02021955 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
EHEVERRI RAMIREZ JUAN GUILLERMO	C.C. 000000019212472

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01898316 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
CONTRERAS AMADOR MARIO	C.C. 000000079149190

QUE POR ACTA NO. 87 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180173669D0FE

2 DE MARZO DE 2018 HORA 15:38:23

1018017366

PAGINA: 3 de 4

\* \* \* \* \*

2017, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02288039 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON
CAMACHO GARCIA HUMBERTO MARTIN C.C. 000000080407827
QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01898316 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON
ROMERO ORTIZ LUIS ERNESTO C.C. 000000019286613
\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 87 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02288039 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
CAMACHO GARCIA PILAR ARLETTE C.C. 000000041658028
QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01898316 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON
CAMACHO ROJAS HUMBERTO C.C. 00000000080907

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL CON HASTA DOS (2) SUPLENTEs, QUIENES SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, QUIENES PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO. LOS SUPLENTEs REEMPLAZARÁN AL GERENTE GENERAL DURANTE SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 90 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02307590 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL
CORRADINE BRANDO ENRIQUE C.C. 000000079297265
QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE MARZO DE 1998, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00640185 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

CAMACHO GARCIA HUMBERTO MARTIN C.C. 000000080407827  
QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2014,  
INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01839607 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
CAMACHO GARCIA MARTHA PATRICIA	C.C. 000000051579480

CERTIFICA:

FACULTDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE AUTORIDADES DE LOS ÓRDENES ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIO; B) CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ASIGNAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIÓN, DESIGNAR A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE OSTENTAR TALES POSICIONES, ACORDAR CON ELLAS EL VALOR DE SUS SERVICIOS Y REMOVERLAS O REEMPLAZADAS CUANDO SEA APROPIADO. C) SUPERVISAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. D) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, E) PRESENTAR EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE GENERAL DE LOS NEGOCIOS DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON EL ESTADO DE RESULTADOS, UN PROYECTO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O SOBRE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS, JUNTO CON UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. F) SUMINISTRAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE G) OTORGAR LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA Y, REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, H) SOMETER LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN SURGIR ENTRE LA SOCIEDAD TERCEROS A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS Y CONCURRIR A LA DESIGNACIÓN DE DICHS ÁRBITROS Y DEL APODERADO QUE HAYA DE REPRESENTARLA ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL, I) EJERCER LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y ACUERDOS APROPIADOS Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; J) SOLICITAR PRÉSTAMOS DE CUALQUIER BANCO O DE CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN CUANTÍA ILIMITADA; Y K) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN. PARÁGRAFO PRIMERO: LOS SIGUIENTES ACTOS REQUIEREN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: A. LA VENTA O ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER GRAVAMEN, DERECHO DE RETENCIÓN, HIPOTECA O GARANTÍA SOBRE LOS BIENES INMUEBLES; B. LA VENTA O ADQUISICIÓN DE OTRAS SOCIEDADES O NEGOCIOS; C. LA APERTURA O EL CIERRE DE SUCURSALES; D. EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS O ACTUAR COMO GARANTES DE UNA DEUDA O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TERCEROS; E. PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE EL VALOR EQUIVALENTE A 300 SMLLV.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222421 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
AMEZQUITA & CIA S A	N.I.T. 000008600233803

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE MAYO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180173669D0FE

2 DE MARZO DE 2018 HORA 15:38:23

1018017366

PAGINA: 4 de 4

\* \* \* \* \*

DE 2017, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222430 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GUERRA VELASQUEZ ANGELA MARITZA	C.C. 000000052153715
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ARANGO GARCIA DIANA ALEXANDRA	C.C. 000000052769835

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTACION LEGAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01097407 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: C I INDUSTRIAS HUMCAR S A S, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- UNO EQUIPOS Y SUMINISTROS SAS
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

